

Producción Orgánica - Animal

Octubre de 2017

Méd.Vet. Gilbert Retamozo Güere

**Jefe de Insumos Agropecuarios e
Inocuidad Agroalimentaria.**

**Servicio Nacional de Sanidad Agraria -
SENASA**

gretamozo@senasa.gob.pe

Producción Orgánica Animal

LEY 29196 – LEY DE PROMOCION DE LA PRODUCCION ORGANICA O ECOLOGICA (29 enero 2008).



Producción Orgánica Animal

REGLAMENTO TECNICO (D.S. 044-2006-AG)

Producto Orgánico:

Es todo aquel producto originado en un sistema de producción agrícola o que en su transformación emplee tecnologías, que en armonía con el medio ambiente y respetando la integridad cultural optimicen el uso de los recursos naturales y socioeconómicos, con el objetivo de garantizar una producción agrícola sostenible



Los productos denominados Ecológicos, Biológicos y Orgánicos se nombrarán en forma genérica como PRODUCTOS ORGANICOS

ECOLOGICOS = ORGÁNICOS

BIOLOGICOS = ORGÁNICOS



Las disposiciones del Reglamento Técnico para efectos de la comercialización de los productos como orgánicos, deben ser cumplidas de manera obligatoria por todos los agentes de la producción, transformación, etiquetado, certificación y comercialización

Sólo los productos provenientes u originarios de una producción certificada por un ente certificador autorizado por el SENASA pueden ser comercializados como “orgánicos” (Ej. De Certificadoras: IMO CONTROL, CONTROL UNION, KIWA, etc.)

Los animales deben desarrollarse en un fundo - parcela que sea certificada como orgánica o en zonas naturales o silvestres que tengan certificación orgánica.

Para lograr este primer paso se debe poner en contacto con el Organismo Certificador y saber los requisitos para lograr dicha certificación, claro que los requisitos están en el Reglamento Técnico, pero el organismo de certificación además hace algunos ajustes según las condiciones de las zonas, pero todo enmarcado en base a nuestro Reglamento

CAPITULO V: Transición en la Producción Orgánica

- Periodo de transición es el tiempo que transcurre desde que se deja de utilizar productos prohibidos y se inicia el trabajo con técnicas de producción orgánicas, hasta lograr la certificación correspondiente al cumplimiento con el Reglamento Técnico.
- El Tiempo de transición, en crianzas para que el producto sea considerado orgánico es de:
 - 24 meses para vacunos y equinos
 - 12 meses para camélidos, porcinos, ovinos, aves y animales menores.

CAPITULO VII: PRODUCCION ORGANICA ANIMAL

- Toda unidad de crianza orgánica debe de tener un plan de manejo y trabajo durante el año, además de contar con registros de sus animales (cantidad, producción, entre otros) y de las áreas de producción ganadera y agrícola en las cuales se desarrollan.
- No se permite la estabulación permanente, maltratos, mutilaciones de órganos como corte de dientes, de picos, etc., salvo las excepciones zootécnicas necesarias y corrientes en el manejo, como son por ejemplo corte de cola, castración de lechones, cuya pertinencia deberá ser evaluada por el organismo certificador

CAPITULO VII: PRODUCCION ORGANICA ANIMAL

- Las áreas de crianza deben cumplir con las necesidades de los animales es decir espacios que en lo posible no repriman su conducta (Áreas para socializar, moverse, descansar, alimentarse, reproducirse, recrearse, protegerse) que tendrían en condiciones naturales, además de garantizar su salud.
- De acuerdo a la necesidad de cada especie, se dispondrán de áreas lo suficientemente extensas que permitan el pastoreo libre, con asociación de pastos o forrajes con árboles y arbustos con la finalidad de proteger al suelo de la erosión y proteger a los animales

CAPITULO VII: PRODUCCION ORGANICA ANIMAL

- Las selección de razas debe tener en cuenta la productividad, la rusticidad y la adaptación a las condiciones locales.
- Alimentar balanceadamente según la fisiología y naturaleza propia, brindándoles alimentos rico en fibra, proteína, energía, vitaminas y minerales. Las crías deben tener un periodo de lactancia normal, no permitiéndose el destete precoz. Se acepta el uso de leche materna orgánica externa, en casos especiales se podrá recurrir al uso de leche sin certificación orgánica que no contenga antibióticos ni aditivos sintéticos

CAPITULO VII: PRODUCCION ORGANICA ANIMAL

- En áreas extensas para el pastoreo se debe propiciar la diversificación de especies forrajeras y gramíneas con leguminosas, para proporcionar fuentes variadas de nutrientes.
- Los animales deben recibir sus alimentos en zonas de fácil acceso, deben estar a su disposición y provenir de unidades de manejo orgánico, sin haber sido tratados o mezclados con preservantes colorantes estimulantes de apetito o cualquier otro aditivo. Prohibido el uso de excremento como alimento y de alimentos que provengan de organismos vivos modificados.

CAPITULO VII: PRODUCCION ORGANICA ANIMAL

- Las medidas sanitarias deben de ser básicamente preventivas y no curativas, aplicándose acciones tipo profiláctico como son alimentación balanceada, manejo adecuado de pastos. Está permitido el uso de antiparasitarios convencionales como última opción de manejo, pero prohibidos durante la gestación y al inicio de lactancia, al usar estos productos el periodo de carencia debe de ser el doble del recomendado por el fabricante.
- Para prevenir focos infecciosos se debe tener procesos de descomposición para las excretas.

CAPITULO VII: PRODUCCION ORGANICA ANIMAL

- Aplicación de terapias, en los casos que se presenten enfermedades se debe recurrir a terapias naturales y a convencionales en caso de necesidad absoluta. Prohibido el uso de estimulantes de crecimiento o de la producción, hormonas para sincronizar o estimular el celo ni la aplicación rutinaria de medicamentos sintéticos. Se pueden usar vacunas y otros tratamientos veterinarios cuando sea la única forma de prevención o la ley lo obligue.

CAPITULO VII: PRODUCCION ORGANICA ANIMAL

- Los animales enfermos o bajo tratamiento con medicamentos sintéticos deben ser separados del rebaño, se debe llevar un registro de las medidas sanitarias aplicadas al hato, anotando en forma detallada a los animales enfermos, su tratamiento, duración y los medicamentos usados.
- Los animales que hayan recibido tratamiento con producto sintético deben entrar en un periodo de transición que será establecido por el organismo de certificación dependiendo de la especie y considerando el doble del periodo de carencia del producto empleado

CAPITULO VII: PRODUCCION ORGANICA ANIMAL

- Los animales deben de ser criados orgánicos desde su nacimiento, el periodo de conversión de todo el ganado a orgánico debe ser logrado en los límites de tiempo que el organismo de certificación establecerá.
- Los animales a introducirse deberán provenir de un sistema orgánico. Cuando no existan estos se introducirán animales convencionales con la supervisión del respectivo organismo de certificación.
- Se permitirá introducir una mayor cantidad de animales durante el periodo de transición.

CAPITULO VII: PRODUCCION ORGANICA ANIMAL

- Para certificar la producción orgánica los organismo de certificación establecerán los límites de tiempo desde la concepción hasta un máximo de 6 semanas para llamas y alpacas.
- Se puede hacer ingresar animales adultos convencionales de la misma especie en una unidad productiva hasta máximo 10% al año, en las siguientes situaciones:
 - Ocurrencia de fenómenos naturales severos
 - Ampliación considerable de la unidad productiva
 - Establecimiento de un nuevo tipo de producción animal
 - Cambio de raza
 - Evitar efectos de consanguinidad
 - Unidades con menos de 10 unidades

CAPITULO VII: PRODUCCION ORGANICA ANIMAL

- Las técnicas de reproducción deben de ser naturales, excepcionalmente el organismo de certificación podrá permitir la introducción de machos para apareamiento o la inseminación artificial. No está permitida la técnica de transferencia de embriones.
- El sacrificio debe ser realizado de tal manera que se minimice el estrés y sufrimiento del animal



**Gracias
por su
atención**